

## **Informe Financiero Actualizado**

### **Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial. Boletín 7187 - 04**

#### **I. Antecedentes.**

El presente proyecto de ley introduce una serie de modificaciones a la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP). En lo principal, se incrementa el valor de la SEP beneficiando el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos que pertenezcan a las familias más vulnerables del país. El presente Informe Financiero actualiza las cifras a los nuevos valores considerados, incluyendo las modificaciones de la indicación N°182-359, presentada por el Ejecutivo al proyecto de ley.

1. Actualmente, el artículo 14° de la ley N° 20.248 establece el valor mensual de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) por alumno prioritario para los establecimientos educacionales autónomos y para los establecimientos educacionales emergentes. Este valor se expresa en unidades de subvención educacional, USE, para cada nivel de educación.

El artículo 20° de dicha ley fija el valor mensual de un “aporte adicional” por alumno prioritario para aquellos establecimientos educacionales emergentes que apliquen el Plan de Mejoramiento Educativo que se establece en el artículo 8° de la ley 20.248.

El artículo 27° de la ley N° 20.248 establece un “aporte económico extraordinario” mensual por alumno prioritario para aquellos establecimientos educacionales catalogados como en recuperación, igual al valor de la SEP que se paga por alumno a los establecimientos autónomos, en la medida que se cumpla con las condiciones que allí se establecen.

En la ley N° 20.501 se incorporó la SEP para la Educación Media, con los mismos valores de 7° y 8° Básico. La presente indicación incorpora esta modificación en las tablas que establecen los nuevos valores de la SEP para cada nivel educacional.

2. La indicación N°182-359 establece:
  - 2.1. El numeral 1) agrega un artículo 7° bis que dispone los procedimientos y condiciones para la renovación de los Convenios de Igualdad de

- Oportunidades y Excelencia Educativa de manera de dar continuidad al Sistema de la Subvención Escolar Preferencial.
- 2.2. El numeral 2) agrega un artículo 7° ter. que dispone las normas a las que deberán dar cumplimiento los sostenedores que expresen su voluntad de no renovar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.
  - 2.3 El numeral 3) modifica el artículo 14° de la Ley N° 20.248, determinando nuevos valores de la Subvención Escolar Preferencial, desde el primer nivel de transición hasta 4° año de Enseñanza Media. Ello representa un incremento de un 21% en relación a los valores vigentes, beneficiando a todos los alumnos prioritarios de los establecimientos educacionales incorporados al Sistema de la Subvención Escolar Preferencial.
  - 2.4 El numeral 4) modifica el artículo 20° de la Ley N° 20.248, determinando nuevos valores del Aporte Adicional por alumno prioritario que le corresponde percibir a los establecimientos educacionales clasificados como emergentes. Esto significa un incremento de 21% respecto de los valores vigentes.
- Para los establecimientos educacionales catalogados en recuperación, el valor máximo por alumno se modifica automáticamente en la medida que se incrementa el valor de la SEP por alumno en los establecimientos autónomos, tal como lo establece el artículo 27° de la ley 20.248.
- 2.5 El numeral 5) agrega un artículo decimoquinto transitorio a la Ley N° 20.248 que permite a los sostenedores, en la primera renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, demostrar haber gastado a lo menos el 50% de la SEP y de los aportes recibidos por concepto de esta Ley.
  - 2.6 El numeral 6) agrega un artículo decimosexto transitorio a la Ley N° 20.248 que establece que aquellos Convenios de Igualdad de Oportunidades y de Excelencia Educativa suscritos antes del 30 de junio de 2011 extenderán su vigencia hasta el término del año escolar en que se establecía su expiración.

## II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. El mayor gasto fiscal mensual que representa este proyecto de ley para el año 2011, se estima **en \$ 3.249.719 miles**, considerando la matrícula de alumnos prioritarios de junio de 2011, desde pre kínder a 7° básico.



2. Para **2012 el mayor gasto fiscal anual sería de \$ 42.745.465 miles**, ya que se incorpora ese año el 8° Básico, por 10 meses. Eso supone 930.221 alumnos prioritarios.
3. En 2013 entrará en situación de régimen la SEP para toda la educación básica, con lo cual los incrementos considerados en este proyecto de ley representarán **un mayor gasto fiscal anual de \$ 43.531.461 miles**, con una matrícula estimada de 937.565 alumnos prioritarios.
4. A contar del año 2014 se incorporará, a razón de un curso por año, la Educación Media, con lo cual el año 2017 se entrará en régimen con todos los cursos desde Pre Kínder a Cuarto Medio, incluyendo una matrícula estimada de 1.321.406 alumnos prioritarios. En consecuencia, el incremento de un 21% del valor de la SEP representará un mayor gasto fiscal anual en régimen **de \$ 51.867.221 miles**.
5. El mayor gasto fiscal correspondiente al año 2011, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Educación.



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**



**Visación Subdirector de Presupuestos:**

**Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública:**

